



Bogotá, D. C., 13 de mayo de 2019

Señores

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL HUILA**

Representante Legal o quien haga sus veces /apoderado/interesado

**COMUNICACIÓN  
ACTO ADMINISTRATIVO**

**Referencia:** Expediente: SAN0157-00-2019

**Asunto:** Comunicación Auto No. 2258 del 29 de abril de 2019

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 2258 proferido el 29 de abril de 2019 , dentro del expediente No. SAN0157-00-2019, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,

**JHON COBOS TELLEZ**

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Ejecutores

Revisor / Lder

Aprobadores

JHON COBOS TELLEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano



**Radicación: 2019060886-2-000**

Fecha: 2019-05-13 10:20 - Proceso: 2019060886  
Trámite: 32-INT. Sancionatorio

Fecha: 13/05/2019

Proyectó: *CRISTHIAN LONDONO*  
Archivase en: *SAN0157-00-2019*

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 02258

( 29 de abril de 2019 )

**“POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, de las delegadas por la Resolución 966 del 15 de agosto de 2017, atendiendo lo establecido en la Ley 594 del 14 de julio de 2000, y

### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES NORMATIVOS**

La Ley 594 del 4 de julio de 2000 “*Ley General de Archivos*” comprende a la administración pública en sus diferentes niveles y establece en su artículo 4° los principios generales que rigen la función archivística, entre ellos: a) Finalidad de los archivos, consistente en disponer de la documentación organizada, haciendo suyos los fines esenciales del Estado, en particular, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos previstos en la Constitución Política, facilitando la participación y el control ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la Ley; c) Instrumentalidad: los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y constituyen herramienta para la gestión administrativa del Estado, contribuyendo a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades en el servicio al ciudadano; d) Responsabilidad: Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación y uso de los documentos; i) Función de los archivos: Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora”.

Igualmente, el artículo 11 de la Ley 594 de 2000 prevé que el Estado está obligado a la organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

A su vez, en el artículo 22 de la citada Ley se establece que la gestión de documentación dentro del concepto de archivo total comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.

De igual forma, en el artículo 34 de la Ley en cita establece que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política, corresponde al Archivo

**"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"**

General de la Nación (AGN) la normalización en materia de archivos, fijando los criterios y normas técnicas y jurídicas para hacer efectiva la creación, organización, transferencia, conservación y servicios de los archivos públicos, teniendo en cuenta lo establecido en esta ley y sus disposiciones.

En tal sentido, el Archivo General de la Nación mediante el Acuerdo 002 de marzo 14 de 2014, determinó los criterios básicos para la organización y control de los expedientes de archivo, el cual aplica para todas las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas.

De conformidad con el artículo 5° del prenotado Acuerdo, los expedientes deben atender los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, por lo que se conforman con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento y deben agruparse formando series o subseries documentales.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011, mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-.

El Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Así mismo, el Decreto- antes citado, en su artículo 3 numeral 5 prevé como función de ANLA implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.

De conformidad con el numeral 3° del artículo tercero del Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA– y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – Vital–

De conformidad con la Resolución N° 328 de fecha 30 de marzo de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– administra igualmente el Sistema de Gestión Documental y Procesos -SIGPRO-.

De acuerdo con la función establecida en el numeral 7° del artículo 3 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, le corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

Por su parte el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 prevé: *“Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)”*

**"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- mediante la Resolución 01511 del 7 de septiembre de 2018, modificó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal, en cuyo artículo 1° estableció que corresponde al jefe de la Oficina Asesora Jurídica: *"11. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas para el cumplimiento de la misión de la entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área del desempeño del cargo."*

Igualmente, la Dirección General mediante la Resolución 966 del 15 de agosto de 2017 (artículo 9°) delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- entre otras la siguiente función; *"1 Suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se ordenan indagaciones preliminares, apertura de investigación ambiental o iniciación de procedimiento sancionatorio ambiental y de los demás actos de trámite o impulso procesal en el curso del procedimiento sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009."*

Por virtud de la delegación de la Dirección General, la Oficina Asesora Jurídica de la ANLA tiene a su cargo el impulso oficioso de los procedimientos sancionatorios, por lo que, con fundamento en los principios de eficacia y celeridad, tiene la potestad de proferir los autos de trámite, entre ellos los que permiten avocar conocimiento de una actuación, así como los de archivo, remisión, acumulación, refoliación, o desglose de expediente, conforme a la normatividad vigente.

**REORGANIZACIÓN DEL EXPEDIENTE**

Conforme a la normativa anterior y en virtud del principio de eficacia establecido en el artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se deben remover de oficio los obstáculos puramente formales.

A su vez, en virtud del principio de economía, las autoridades deben proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

En materia de Tablas de Retención Documental, los expedientes sancionatorios ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales son físicos y corresponden a la Serie Procesos, Subserie Procesos Sancionatorios Ambientales, los cuales pueden iniciarse en virtud de queja, pronunciamiento de entidad pública, concepto técnico, o acto administrativo y su respectiva constancia de notificación o comunicación.

Por lo expuesto y conforme al párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, acorde al cual la autoridad ambiental competente para otorgar o establecer el instrumento de manejo y control ambiental, lo será también para ejercer la potestad sancionatoria ambiental, la nomenclatura interna de los expedientes sancionatorios ambientales en la entidad se ha identificado históricamente por el empleo de prefijos asociados al expediente de la licencia ambiental, permiso o trámite administrativo en el cual tuvieron origen los hechos investigados (LAM, LAV, AFC, POC, VAR, GDP, IDB, SRS, EBT, ASU, GDP, EPD, NCT, REA, PDP, RCM, entre otros), seguidos de la letra ese (S) y del primer acto administrativo emitido en el trámite procesal.

**"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"**

A su vez, a partir de 2014 se implementó una nueva nomenclatura (SAN) para expedientes sancionatorios en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, por lo que se hace necesaria la unificación a la nomenclatura única SAN en materia de las actuaciones sancionatorias ambientales, que garantice una gestión documental y un acceso a la información más efectivos.

Atendiendo lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, en la Ley 594 de 2000 y en el Acuerdo AGN 002 de 2014, es deber de la administración pública observar los principios de eficacia y eficiencia en la gestión documental y en las decisiones administrativas sancionatorias en las que debe garantizarse el derecho al debido proceso y las garantías que le son inherentes, cumpliendo así la función probatoria que debe ser garantizada, permitiendo la publicidad y el acceso a la información bajo el principio de participación, en el marco de la gestión de documentos en los procesos de producción y organización, especialmente.

Por lo expuesto, esta Autoridad en cumplimiento de lo establecido en la normativa destacada, procedió a la revisión documental del expediente sancionatorio identificado con la nomenclatura interna LAM4090 (S) Auto 776 del 26 de febrero de 2015

De la revisión documental, se advierte la necesidad de realizar el saneamiento documental, en el sentido de renombrar el expediente sancionatorio LAM4090 (S) Auto 776 del 26 de febrero de 2015.- como expediente SAN0157-00-2019, en adelante y para todos los efectos; nomenclatura generada digitalmente por el Sistema de Información de Licencias Ambientales - SILA.

Con tal propósito, a continuación, se describen los documentos que hacen parte del expediente LAM4090 (S) – Auto 776 del 26 de febrero de 2015:

- Radicación N°4120-E1-50255 del 17 de septiembre de 2014, Proferido por Emgesa Asunto Solicitud de levantamiento de medidas preventivas - Resolución N° 1793 del 4 de septiembre de 2014
- Resolución N° 1793 del 4 de septiembre de 2014, Por el cual se impone una medida preventiva proferida por la CAM a Emgesa S.A. E.S.P
- Oficio N° 4120-E2-48095 del 17 de septiembre de 2014, Referencia Información respuesta comunicado señor Miller Dussan Proyecto Hidroelectrico el Quimbo
- Oficio N° 4120-E2-58103 del 20 de octubre de 2014, Solicitud Información antecedentes administrativos impuestos a Emgesa Proferidos por el ANLA
- Radicación N° 4120-E1-60947 del 31 de octubre de 2014, Referencia respuesta Oficio N° 4120-E2-58103 Rad CAM N°9522 de 2014 Solicitud envió antecedentes que dieron bases para la imposición de medida preventiva N° 1793 del 4 de septiembre de 2014
- Copia Resolución N° 1793 del 4 de septiembre de 2014, Por el cual se impone una medida preventiva proferida por la CAM a Emgesa S.A. E.S.P
- Radicación N°4120-E1-62775 del 11 de noviembre de 2014, Proferido por la CAM Asunto solicitud de información sobre estado de las medidas preventivas impuestas por la Corporación a Emgesa y de oficios remitidos a la ANLA para su consideración y relacionados con la ejecución del proyecto Hidroelectrico el Quimbo
- Radicación N°4120-E1-63162 del 12 de noviembre de 2014, Asunto Reiteración de solicitud de información, remisión de expedientes Atención Diana Marcela Bermero Directora Territorial Occidente
- Radicación N° 4120-E1-66489 del 28 de noviembre de 2014, Respuesta Oficio de referencia bajo radicado CAM, N°10450 del 13 de noviembre de

**"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"**

2014 en el que se solicita el envío de antecedentes disciplinarios y Correo Certificado

- Solicitud de Información sobre el estado de las medidas preventivas impuestas por la CAM a Emgesa S.A. Oficio N°2014067757-2-000 proferido por el ANLA del 4 de diciembre de 2014 a la Corporación Autónoma del Río Magdalena
- Comunicación N° DTC-87952 del 11 de noviembre de 2014, recibido en el ANLA con el Radicado N° 4120-E1-64005 Oficio N° 2014068049-2-000 del 5 de diciembre de 2014 proferido por el ANLA
- Radicación N°2014069468-1-000 del 12 de diciembre de 2014, Solicitud de información antecedentes administrativos que se proyectaron en relación a las medidas preventivas
- Solicitud del ANLA a la Corporación Autónoma Regional del Río Magdalena, Información sobre los estados de las medidas preventivas impuestas por la CAM a Emgesa Oficio N° 2014067757-2-000 del 4 de diciembre de 2014
- Radicación N° 87539 del 28 de octubre de 2014, Referencia Respuesta Oficio N° 4120-E2-58103, Solicitud envío de los antecedentes administrativos que dieron base para la imposición de medida preventiva y correo
- Respuesta Oficio N°4120-E2-58103 del 11 de noviembre de 2014, antecedentes administrativos que dieron base a la imposición de medida preventiva N° 1562 del 5 de agosto de 2014
- Reiteración Solicitud de información, Remisión de expedientes atención Diana Marcela Bejarano Asunto Antecedentes Administrativos que dieron origen a los actos administrativos Oficio N°4120-E2-63162 del 10 de noviembre de 2014
- Respuesta referencia radicado CAM N° 10450 del 13 de noviembre en el que se solicita el envío de antecedentes administrativos que dieron base a la imposición de la medida preventiva Oficio N° 4120-N° 4120-E2-63162 del 25 de noviembre de 2014
- Remisión de copias de los documentos anexados por la CAM, Oficio N°2014070015-2-000 del 15 de diciembre de 2014 Comunicado N° 88320 del 25 de noviembre de 2014
- Radicación N° 2015000095-1-000 del 5 de enero de 2015, Referencia respuesta Oficio Radicación ANLA N° 2014070015-2-0000
- Concepto Técnico Sin Numero de fecha del 13 de marzo de 2014, Expedientes 4090 Informe de Visita
- Auto N° 776 del 26 de febrero de 2015, Por el cual se avoca conocimiento de unas diligencias provenientes de la corporación autónoma regional del alto magdalena, CAM y se adoptan otras determinaciones
- Comunicación a la Defensoría del Pueblo Regional Huila, Referencia Auto 776 del 26 de febrero de 2015 Expediente 4090, Oficio N°2015013251-2-000 del 11 de marzo de 2015
- Comunicación a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, Referencia Auto 776 del 26 de febrero de 2015 Expediente 4090, Oficio N°2015013249-2-000 del 11 de marzo de 2015
- Comunicación a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, Referencia Auto 776 del 26 de febrero de 2015 Expediente 4090, Oficio N°2015013247-2-000 del 11 de marzo de 2015
- Comunicación a la Empresa Emgesa S.A.E.S.P, Referencia Auto 776 del 26 de febrero de 2015 Expediente 4090, Oficio N°2015013246-2-000 del 11 de marzo de 2015
- Radicación N° 2015029296-1-000 del 3 de junio de 2015, Asunto Solicitud de información sobre el estado de las Medidas Preventivas Impuestas por

**"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"**

la CAM a Emgesa por afectaciones ambientales en la zona del PHEQ y remitidos por competencia a la ANLA, para su definición Exp 4090

- Radicación N° 2015029323-1-000 del 3 de junio de 2015, Asunto Solicitud de información sobre el estado de las Medidas Preventivas Impuestas por la CAM a Emgesa por afectaciones ambientales en la zona del PHEQ y remitidos por competencia a la ANLA, para su definición Exp 4090
- Radicación N° 2015029337-1-000 del 3 de junio de 2015, Asunto Solicitud de pronunciamiento Medidas Preventivas Impuestas por la CAM a Emgesa, Inicio de procedimiento sancionatorio Proyecto Hidroelectrico el Quimbo
- Memorando Radicación N° 2015042923-3 del 14 de agosto de 2015, Asunto Respuesta al memorando 2015033566-3 del 25 de junio de 2015 Remisión Concepto Técnico N° 4146 del 14 de agosto de 2015 Proyecto Hidroelectrico el QUIMBO
- Concepto Técnico N° 4146 del 14 de agosto de 2015, Levantamiento de Medida Preventiva Resolución CAM 1793 del 4 de septiembre de 2014
- Resolución N°1172 del 21 de septiembre de 2015, por la cual se levanta una Medida Preventiva y se Adoptan otras Determinaciones
- Oficio N° 2015050126-2-000 del 21 de septiembre de 2015, Comunicación Resolución 1172 del 21 de septiembre de 2015 Proferido por el ANLA a la Empresa Emgesa S.A.E.S.P, Correo electrónico y Constancia de Comunicaciones
- Procuraduría 28 Judicial II Ambiental y Agraria Radicación N°2015054468-1-000 del 15 de octubre de 2015, Acuso de recibo de los oficios mediante los cuales nos informa que se profirieron las siguientes resoluciones y actos administrativos

Esta Autoridad atendiendo los principios de economía, procedencia y orden original, evidencia así mismo la necesidad de proceder a la incorporación como objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, de los documentos físicos discriminados a continuación, correspondientes al expediente LAM4090 (S) Auto 776 del 26 de febrero de 2015.- en el SAN0157-00-2019:

- Oficio N° 4120-E2-48095 del 17 de septiembre de 2014, Referencia Información respuesta comunicado señor Miller Dussan Proyecto Hidroelectrico el Quimbo
- Oficio N° 4120-E2-58103 del 20 de octubre de 2014, Solicitud Información antecedentes administrativos impuestos a Emgesa Proferidos por el ANLA
- Concepto Técnico Sin Numero de fecha del 13 de marzo de 2014, Expedientes 4090 Informe de Visita

Igualmente, se hace necesario el traslado de los siguientes objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, del LAM4090 (s) al SAN0157-00-2019:

- Resolución N° 1793 del 4 de septiembre de 2014, Por el cual se impone una medida preventiva proferida por la CAM a Emgesa S.A. E.S.P
- Auto N° 776 del 26 de febrero de 2015, Por el cual se avoca conocimiento de unas diligencias provenientes de la corporación autónoma regional del alto magdalena, CAM y se adoptan otras determinaciones
- Concepto Técnico N° 4146 del 14 de agosto de 2015, Levantamiento de Medida Preventiva Resolución CAM 1793 del 4 de septiembre de 2014
- Resolución N°1172 del 21 de septiembre de 2015, por la cual se levanta una Medida Preventiva y se Adoptan otras Determinaciones

**"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"**

Lo anterior, con el fin de prevenir inconsistencias de consulta y control, teniendo en cuenta los principios de eficacia y economía y los criterios de organización de los archivos analizados en el presente auto.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Realizar el saneamiento documental del expediente sancionatorio identificado con la nomenclatura interna LAM4090 (S) Auto 776 del 26 de febrero de 2015. - correspondiente al expediente permisivo LAM4090, en el sentido de renombrarse en adelante y para todos los efectos como expediente SAN0157-00-2019, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia del saneamiento documental, y con el fin de realizar la ordenación de su información documental respectiva en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, procédase a:

1. La incorporación como objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, de los documentos físicos discriminados a continuación, correspondientes al expediente LAM4090 (S) en el SAN0157-00-2019:

- Oficio N° 4120-E2-48095 del 17 de septiembre de 2014, Referencia Información respuesta comunicado señor Miller Dussan Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo
- Oficio N° 4120-E2-58103 del 20 de octubre de 2014, Solicitud Información antecedentes administrativos impuestos a Emgesa Proferidos por el ANLA
- Concepto Técnico Sin Numero de fecha del 13 de marzo de 2014, Expedientes 4090 Informe de Visita

2. El traslado de los siguientes objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, del LAM4090 al SAN0157-00-2019:

- Resolución N° 1793 del 4 de septiembre de 2014, Por el cual se impone una medida preventiva proferida por la CAM a Emgesa S.A. E.S.P
- Auto N° 776 del 26 de febrero de 2015, Por el cual se avoca conocimiento de unas diligencias provenientes de la corporación autónoma regional del alto magdalena, CAM y se adoptan otras determinaciones
- Concepto Técnico N° 4146 del 14 de agosto de 2015, Levantamiento de Medida Preventiva Resolución CAM 1793 del 4 de septiembre de 2014
- Resolución N°1172 del 21 de septiembre de 2015, por la cual se levanta una Medida Preventiva y se Adoptan otras Determinaciones

**ARTICULO TERCERO.** Comunicar el presente auto:

- Al Representante Legal de la sociedad Emgesa S.A. E.S.P o a su apoderado debidamente constituido de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria.
- A la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios
- A la Procuraduría 28 Judicial II Ambiental y Agraria

**"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"**

- A la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el presente auto por publicación en la Gaceta Ambiental de la ANLA a las siguientes personas en su calidad de terceros intervinientes: A la Defensoría del Pueblo Regional Huila de conformidad con los artículos 37 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 29 de abril de 2019



**DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ejecutores  
FRANCISCO ARTIME GARCIA  
DIONISIO  
Contratista



Revisor / Líder  
ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO  
Contratista



Expediente SAN0157-00-2019  
Fecha: 12 de abril de 2019

Proceso No.: 2019054253

Archívese en: Indique aquí el número o nombre del expediente \*CAMPO OBLIGATORIO  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.